



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2013-CDC

Castilla, 30 de enero de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2013, donde se acordó Incorporar al Procedimiento 87 del TUPA vigente el concepto de "Licencia de Edificación para Programas de Vivienda de Interés Social con Repetición de Módulos Típicos de Vivienda (con Área máxima de 40 m²) a los solicitantes que hayan sido declarados elegibles para Programas de Interés Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 – establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia correspondiendo al concejo municipal las funciones normativas las cuales materializa a través de las Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 numeral 4) de nuestra Carta Magna;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del "Plan Nacional de Vivienda – Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, crea un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir los costos y facilitar su adquisición; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socio económicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menos recursos económicos;

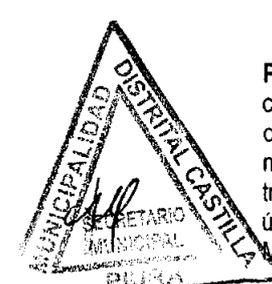
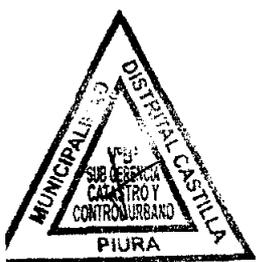
Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se crea el Proyecto "Techo Propio" con la finalidad de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas y mediante Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se otorga una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituyen un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, mediante la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria, en ese sentido, el artículo 38 de la misma norma señala que las Entidades Públicas a nivel Nacional, Regional o Local propiciarán estímulos para la producción e inversión inmobiliaria dando preferente atención a las edificaciones de **INTERES SOCIAL**;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la norma precitada, la misma que regula la **Promoción de Proyectos de Vivienda Social**; señala que: "Toda solicitud de obra para edificación nueva en proyectos calificados como "Habilitaciones Urbanas con Construcciones Simultáneas" o Proyectos que abarcando lotes contiguos o manzanas completas de habilitaciones urbanas con lotes independizados, se plantee a base de repeticiones de módulos típicos de vivienda, dentro de los programas del sector que involucren viviendas de interés social se exigirá y tramitará un (01) solo expediente administrativo, especificándose las unidades prediales a que se refiere, generando un único derecho de trámite. En este caso, la determinación de los derechos que deben abonar los interesados a las Municipalidades por todo concepto, deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la presente norma;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA – Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y licencias de Edificación que establece en su CAPÍTULO V - PROMOCIÓN EDIFICATORIA, en su artículo 67 señala que:

"67.1 Para el caso de proyectos que se planteen a base de repeticiones de módulos típicos de vivienda, y se ejecuten dentro de los programas de vivienda de interés social entendidas éstas como unidades de vivienda con un área máxima de 40 m², la Licencia de Edificación se exigirá y tramitará en un solo expediente administrativo, especificándose las unidades prediales a que se refiere, generando un único derecho de trámite.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

67.2 El derecho de la Licencia de Edificación por repetición, se sujetará a los parámetros siguientes:

NUMERO DE UNIDADES	DERECHOS
Unidad habitacional típica o única	100%
De la segunda a la décima repetición	50% cada unidad
De la 11 a la 50 repetición	25% cada unidad
De la 51 a la 100 repetición	20% cada unidad
De la 101 a la 1 000 repetición	10% cada unidad
Más de 1 000 repeticiones	5% cada unidad";

Que, siendo ello así, es preocupación de esta gestión otorgar los mayores beneficios a los sectores de menores recursos potencialmente beneficiarios de la Jurisdicción de Castilla, por lo que se debe proceder a aprobar la presente norma con rango de Ley;

Por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el acuerdo unánime del pleno del concejo en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2013;

Se Apróbó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO 87 DEL TUPA VIGENTE EL CONCEPTO DE "LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON REPETICIÓN DE MÓDULOS TÍPICOS DE VIVIENDA (CON ÁREA MÁXIMA DE 40 M²) A LOS SOLICITANTES QUE HAYAN SIDO DECLARADOS ELEGIBLES PARA PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR al Procedimiento 87 del Tupa vigente el Concepto de "Licencia de Edificación para Programas de Vivienda de Interés Social con Repetición de Módulos Típicos de Vivienda (con área máxima de 40 m²) a los Solicitantes que hayan sido Declarados Elegibles para Programas de Interés Social; cuyo derecho de la Licencia de Edificación por repetición, se sujetará a los parámetros siguientes:

NUMERO DE UNIDADES	DERECHOS
Unidad habitacional típica o única	100%
De la segunda a la décima repetición	50% cada unidad
De la 11 a la 50 repetición	25% cada unidad
De la 51 a la 100 repetición	20% cada unidad
De la 101 a la 1 000 repetición	10% cada unidad
Más de 1 000 repeticiones	5% cada unidad";

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE, la Ordenanza N° 009-2008-CDC, de fecha 25 de julio de 2008 y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE, la presente ordenanza conforme con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Siendo que está entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA
AURA VIOLETA BUSTAMANTE DE HERRERA
ALCALDESA

